

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0157, Liquidación de sociedad conyugal entre AGUSTIN ORDOÑEZ MOYANO y ROSA TULIA ROMERO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Apórtese copia de los registros civiles de nacimiento y del matrimonio con nota marginal del decreto de cesación de los efectos civiles y por ende del cambio del último estado civil.
 - 1.2. Así se trate de un inventario en ceros (0), debe allegarse en escrito separado.
 - 1.3. Deberá acreditarse que a la accionada se le remitió copia de la demanda y de sus anexos e igualmente del memorial subsanatorio, a su dirección electrónica o física y prueba del recibo de dicha documentación. Ello tal como lo determina el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2.022.
 - 1.4. Así mismo, la parte actora debe reiterar los conductos de notificación de las partes, así estos datos fueron conocidos en un proceso anterior. En el mismo sentido frente a lo ateniendo a las notificaciones de las partes, por ser datos sujetos a cambio por parte de sus titulares, es necesario que sea informado en la solicitud de liquidación de la sociedad de marras, acorde al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Se reconoce personería al Doctor FERNANDO GONZALEZ TRIVIÑO, para actuar en nombre y representación del señor AGUSTIN ORDOÑEZ ROMERO, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido por su mandante.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6540c5c2b0c282055f8121a3b2fc78dcba5818fa2245cc26dbfa536021c81876**

Documento generado en 04/08/2023 12:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>